

**Nº 00063-DPRC/2022**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INTERMAX S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2022-GG-DPRC/CI
<b>FECHA</b>	:	<b>1 de abril de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY PAUL CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHÉZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**1. OBJETO**

Evaluar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 7 de marzo de 2022 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), a efectos que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

**2. MARCO NORMATIVO**

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones <sup>2</sup>	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el OSIPTEL, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones <sup>3</sup> .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112).  Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al OSIPTEL para su pronunciamiento (art. 113).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) <sup>4</sup> .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.  Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)

<sup>1</sup> “**Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

*Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”*

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL



### 3. SOBRE LAS PARTES

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable<sup>5</sup>.

INTERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece, como primeros servicios a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020 se inscribió a favor de INTERMAX el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional en la modalidad conmutado. Finalmente, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos” y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, siendo el área de cobertura a nivel nacional.

### 4. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00308-2019-GG/OSIPTTEL del 16 de diciembre de 2019, OSIPTTEL aprobó el denominado “*Contrato de Interconexión*” entre TELEFÓNICA e INTERMAX (en adelante, Contrato de Interconexión) el cual tuvo por objeto establecer la interconexión de las redes de INTERMAX (servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonado y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado) con las redes de TELEFÓNICA (servicio de telefonía fija local, público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional).

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 00188-2021-GG/OSIPTTEL del 4 de junio de 2021, el OSIPTTEL aprobó el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, entre TELEFÓNICA e INTERMAX, el cual tuvo por objeto modificar las cláusulas Segunda, Tercera y Quinta; el Anexo I (Proyecto Técnico de Interconexión) y el Anexo II (Condiciones Económicas) del Contrato de Interconexión.

### 5. EVALUACIÓN

El Segundo Addendum fue remitido por TELEFÓNICA al OSIPTTEL mediante carta TDP-1268-AG-AER-21 recibida el 15 de marzo de 2022, para su evaluación y pronunciamiento respectivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión.

<sup>5</sup> Disponible en:

[https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios\\_publicos/documentos/servicios/Concesiones\\_Unicas\\_Adecuaciones.pdf](https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/servicios/Concesiones_Unicas_Adecuaciones.pdf)



En el referido addendum, las partes han acordado la modificación de los puntos de interconexión indicados en el numeral 2 del Anexo I-B del Contrato de Interconexión<sup>6</sup>, señalando que la referida modificación mejorará la interconexión móvil. Las modificaciones realizadas se presentan en la Tabla N° 2.

**TABLA N° 2: MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

Contrato	Ubicación de los puntos de Interconexión						
Contrato de Interconexión	<b>Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por TELEFÓNICA</b>						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección de Telefónica del Perú</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lima</td> <td>Lima</td> <td>Av. Camino Real 208 San Isidro, Lima</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú	Lima	Lima	Av. Camino Real 208 San Isidro, Lima
	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú				
	Lima	Lima	Av. Camino Real 208 San Isidro, Lima				
<b>Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por INTERMAX</b>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lima</td> <td>Lima</td> <td>Av. Camino Real 208 San Isidro, Lima</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Ciudad	Dirección	Lima	Lima	Av. Camino Real 208 San Isidro, Lima	
Departamento	Ciudad	Dirección					
Lima	Lima	Av. Camino Real 208 San Isidro, Lima					
Segundo Addendum	<b>Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por TELEFÓNICA</b>						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección de Telefónica del Perú</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lima</td> <td>Lima</td> <td>Jr. Washington 1366 Cercado de Lima, Lima</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú	Lima	Lima	Jr. Washington 1366 Cercado de Lima, Lima
	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú				
	Lima	Lima	Jr. Washington 1366 Cercado de Lima, Lima				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección de Telefónica del Perú</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lima</td> <td>Lima</td> <td>Av. Iquitos 1300 La Victoria, Lima</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú	Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria, Lima
	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú				
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria, Lima					
<b>Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por INTERMAX</b>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lima</td> <td>Lima</td> <td>Jr. Washington 1366 Cercado de Lima, Lima</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Ciudad	Dirección	Lima	Lima	Jr. Washington 1366 Cercado de Lima, Lima	
Departamento	Ciudad	Dirección					
Lima	Lima	Jr. Washington 1366 Cercado de Lima, Lima					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Ciudad</th> <th>Dirección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lima</td> <td>Lima</td> <td>Av. Iquitos 1300 La Victoria, Lima</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Ciudad	Dirección	Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria, Lima	
Departamento	Ciudad	Dirección					
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria, Lima					

De la revisión efectuada, se aprecia que las partes han pactado la ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en la red o servicio del que la otorga, tal como lo exige el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de las Normas de Interconexión. Bajo este acuerdo, no se advierte algún tipo de afectación a las disposiciones establecidas en el referido marco normativo, por lo que no corresponde que el Segundo Addendum sea observado.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 57 y el numeral 2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del Segundo Addendum.

<sup>6</sup> Nótese que en el Segundo Addendum el título "Ubicación de los Puntos de Interconexión" está consignado bajo el numeral 1 del Anexo I-B; sin embargo, en el Contrato de Interconexión este título corresponde al numeral 1. Este Organismo ha considerado que esta diferencia es un defecto de forma que no corresponde observar.



## 6. CONSIDERACIONES FINALES

El Segundo Addendum suscrito no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, los términos y condiciones del Segundo Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del Segundo Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

## 7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C. se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el presente informe y la resolución que aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Interconexión*, de la página web institucional del OSIPTEL, según el siguiente detalle:



N° de Resolución que aprueba el denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.

Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTEL

**Empresas:**

Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.

**Detalle:**

“*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el cual tiene por objeto modificar los puntos de interconexión indicados en el numeral 2 del Anexo I-B del denominado “*Contrato de Interconexión*” aprobado con Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL.

Atentamente,

